MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 778 -2022-MPCH/A

Chiclayo, 14 OCT. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El **Informe Legal N° 1078-2022- MPCH/GAJ**, de fecha 13 de octubre del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y **INFORME N° 112-2022-MPCH-PPM** de fecha 12 de octubre del 2022 emitida por la Procuraduría Publica Municipal, sobre REQUERIMIENTO DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EXPEDIENTE 078-2022 de la OBRA "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) Avenida Balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", CUI N° 2519914 ; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 27 de abril del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 017-2022/MPCH/GM, derivado de la Licitación Pública N° 003-2022-MPCH/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) Avenida Balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", CUI N° 2519914;

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, nuestra entidad es notificada con la solicitud para conciliar presentada por el CONSORCIO ASFALTOS URBANOS, en el Expediente de Conciliación N° 078-2022, del Centro de Conciliación Extrajudicial Llamo y Manrique, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para definir las siguientes pretensiones:

> III. **PRETENSIÓN:**
>
> **Como pretensión principal**, solicito se disponga que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO declare **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por 15 días calendarios, sustentados que los días cuantificados de ampliación de plazo han sido motivados por causas ajenas a la responsabilidad del contratista y considerados como tal en los articulos de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que dice:
>
> Art 34° parrafo 34.5 de la ley 30225, *"... El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento."*
>
> Art 197 N° 344-2018-EF: *"... el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta critica del programa de ejecución vigente: 1.-Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Como segunda pretensión, solicito se disponga que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** declare sin efecto la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 378-2022- MPCH/GM** del 21 de julio de 2022.

Que, mediante INFORME N° 1531-2022-MPCH/GIP-SGSLO, de fecha 22 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite "INFORME SOLICITADO RESPECTO A LA CONCILIACIÓN SOLICITADA POR CONSORCIO ASFALTOS URBANOS", entre otros señala lo siguiente:

" (...) siendo esta Sub Gerencia en calidad de área usuaria, quien se encarga de monitorear y dar seguimiento a las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, se puede evidenciar que los diversos hechos que se han suscitado en la obra desde el inicio de su ejecución (visto cuaderno de obra y otros informes anexos al presente informe), han generado que la empresa contratista CONSORCIO ASFALTOS URBANOS, se atrase en la ejecución contractual de la obra, y que como el sustenta por "Causas no atribuibles al contratista", no resultarían del todo cierto, porque se debe AFIRMAR, que la empresa ha mantenido ritmo lento de trabajo, demora en abastecimiento de material en obra, poco personal en campo, y que estos hechos si resultarían atribuibles a su representada, reitero, que esto se está afirmando en base a los asientos de cuaderno de obra del inspector y posteriormente del supervisor de la obra.

Es por ello que con la finalidad de dar viabilidad a la obra y al cumplimiento de las metas del proyecto, dado que la obra "RENOVACIÓN DE VEREDA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL(LA) AVENIDA BALTA ENTRE LA AV. PEDRO RUIZ Y LA AV. GARCILASO DE LA VEGA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", tiene un área de intervención en una zona importante de nuestra ciudad, es que se está evaluando la solicitud de otorgar parcialmente la ampliación de plazo solicitada, sin desestimar lo informado por el Supervisor de obra, que en su momento declaro la improcedencia, sino en aquellos hechos que han producido atrasos en la ejecución de algunas partidas, por lo que la Entidad, sugiere la siguiente contrapropuesta a la conciliación presentada:

(...) Se recomienda, que se acepte PARCIALMENTE la primera pretensión de ASFALTOS URBANOS, y se otorgue 8 días calendario de ampliación de plazo, siempre que ASFALTOS URBANOS, al día siguiente de firmada el acta de conciliación, aumente CUATRO cuadrilla de trabajo para la colocación de baldosas de concreto, y CUATRO cuadrilla para los trabajos de encofrado, vaciado y tarrajeo de sardineles y jardineras, con la finalidad de ir saliendo de los tramos ya empezados, ya que se verifica que desde el inicio de la obra, en la que se realizó la demolición de la cuadra 0 de la Av. Balta, hasta la fecha que se encuentra realizando trabajos en la cuadra 9 (intersección de Av. Balta con Av. Pedro Ruiz), no ha concluido al 100% los trabajos, en alguna de las cuadras de la intervención de la obra, encontrándose a la fecha colocando baldosas en la cuadra 01 de la Av. Balta (es decir hay un avance de 02 cuadras hasta la fecha pese a haber iniciado la obra desde mayo de 2022). Por lo que se requiere que de manera URGENTE la empresa contratista acelere los trabajos de la obra.

Además, conforme se va culminando la colocación de baldosas por cuadras, realice la limpieza de los excedentes de materiales utilizados, ya que desde el inicio de los trabajos el tránsito vehicular y peatonal se ha visto afectado, así mismo que en las cuadras donde aún no se han colocado las baldosas de concreto, se aumente las medidas de seguridad, como pasos peatonales, para mantener el orden entre el tránsito peatonal y vehicular para de esta manera evitar accidentes. Mantener todas las medidas de seguridad en obra y cumplimiento de su plan de manejo ambiental.

*La viabilidad a otorgar la ampliación de plazo por parte de CONSORCIO ASFALTOS URBANOS, por parte de la Entidad, para la presente valorización, está teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo, y los hechos ocurridos se dieron en el periodo del mes de JUNIO 2022, y vista la Valorización de Obra N° 02, que se tramito, estuvo en estado ATRASADA. Por lo que, tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores, se recomienda **ACEPTAR PARCIALMENTE** con la finalidad de dar continuidad y viabilidad a la ejecución del proyecto con la finalidad de culminar el proyecto.*

*Se deja constancia que mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 730-2022-MPCH/A** de fecha 19 de setiembre de 2022, se me asigno el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, es por ello que, para la emisión del presente informe, se realizó previamente la revisión de los antecedentes de la obra, verificando que durante la ejecución han surgido diversos problemas tanto técnicos, tales como salida de aguas servidas de las cajas domiciliarias (debido a su antigüedad), presencia de nivel freático alto y problemas*

sociales tales como reclamos de la población por la poda de árboles y entre otros, es por ello que se han tomado consideraciones con la única finalidad de la culminación de la obra y cumplimiento de metas, sin generar gastos adicionales a la Entidad, así como una posible afectación económica a la empresa contratista. Y se está RECOMENDANDO, en mi calidad de área usuaria la conciliación PARCIAL, de lo solicitado;

Que, como se observa, en el Informe referido se señala una ***CONTRAPROPUESTA DE LA ENTIDAD PARA CONCILIAR*** *que expresamente señala: (...) Respecto a la Segunda pretensión, se acepta en la instancia que, se deberá emitir un nuevo acto resolutivo que apruebe la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, por un plazo de 8 días calendario, en el que se modifica la nueva fecha de término al 05 de octubre de 2022; Respecto a la SUPERVISIÓN, se debe tener en cuenta que de acuerdo al CONTRATO N° 31-2022-MPCH-GM, en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, indica que el presente contrato es de 150 días calendario, y que el plazo correspondiente a la ejecución de la obra es de 120 días calendario, sin embargo, el inicio de plazo de ejecución tuvo lugar el día 23 de mayo de 2022, iniciando con un inspector de la Municipalidad, y la supervisión inicio sus trabajos en obra con fecha 09 de junio de 2022, es decir que la supervisión culmina sus 120 días calendarios el día 14 de octubre de 2022, por lo que NO resulta necesario que exista alguna ampliación de los servicios de la supervisión.*

Que, mediante **Informe Legal N° 1034 -2022/MPCH/GAJ**, de fecha 03 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, señalando que: Las pretensiones formuladas por el CONSORCIO ASFALTOS URBANOS constituyen controversias e relacionadas a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 378, de fecha 21 de julio del 2022, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (...); en ese contexto la contratista somete a controversia y realiza la invitación a conciliar con las pretensiones anteriormente señaladas; Además agrega: Téngase presente que conforme se precisa en el Informe N° 1531-2022-MPCH/GIP-SGSLO, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación ésta en su condición de ÁREA USUARIA ha propuesto una **CONTRAPROPUESTA A LA CONCILIACIÓN** en la cual **RECOMIENDA** que se **ACEPTE PARCIALMENTE** la primera pretensión del contratista y se le otorgue 8 días calendarios de ampliación de plazo y no los 15 días calendarios que solicita el contratista; dicha aceptación está supeditada siempre que el contratista **CONSORCIO ASFALTOS URBANOS:**

"Al día siguiente de firmada el acta de conciliación, aumente CUATRO cuadrillas de trabajo para la colocación de baldosas de concreto y CUATRO cuadrillas para los trabajos de encofrado, vaciado y terrajeo de sardineles y jardineras con la finalidad de ir saliendo de los tramos ya empezados, ya que se verifica que desde el inicio de la obra, en la que se realizó la demolición de la cuadra 0 de la Av. Balta, hasta la fecha que se encuentra realizando trabajos en la cuadra 9 (intersección de Av. Balta con Av. Pedro Ruiz), no ha concluido al 100% los trabajos, en alguna de las cuadras de la intervención de la obra, encontrándose a la fecha colocando baldosas en la cuadra 01 de la Av. Balta (es decir hay un avance de 02 cuadras hasta la fecha pese a haber iniciado la obra desde mayo de 2022). Por lo que se requiere que de manera URGENTE la empresa contratista acelere los trabajos de la obra.; Además, conforme se va culminando la colocación de baldosas por cuadras, realice la limpieza de los excedentes de materiales utilizados, ya que desde el inicio de los trabajos el tránsito vehicular y peatonal se ha visto afectado, así mismo que en las cuadras donde aún no se han colocado las baldosas de concreto, se aumente las medidas de seguridad, como pasos peatonales, para mantener el orden entre el tránsito peatonal y vehicular para de esta manera evitar accidentes. Mantener todas las medidas de seguridad en obra y cumplimiento de su plan de manejo ambiental; La viabilidad a otorgar la ampliación de plazo por parte de CONSORCIO ASFALTOS URBANOS, por parte de la Entidad, para la presente valorización, está teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo, y los hechos ocurridos se dieron en el periodo del mes de JUNIO 2022, y vista la Valorización de Obra N° 02, que se tramito, estuvo en estado ATRASADA. Por lo que, tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores, se recomienda ACEPTAR PARCIALMENTE con la finalidad de dar continuidad y viabilidad a la ejecución del proyecto con la finalidad de culminar el proyecto".

Como CONCLUSIÓN el INFORME LEGAL N° 1034-2022-MPCH-GAJ señala que : 4.1. Que, a mérito del contenido del INFORME N° 1531-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 22 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras en su condición de ÁREA USUARIA y realizando un análisis costo beneficio, en la cual presenta CONTRAPROPUESTA CONCILIATORIA y RECOMIENDA LA ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN y a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en la Ejecución de la Obra: "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) avenida balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", CUI N° 2519914; por lo que SE DEBE REMITIR los actuados al despacho de la Procuraduria Publica Municipal a efectos que proyecte su informe que permita iniciar la emisión autoritativa para participación en el proceso conciliatorio (con expresión de las facultades para conciliar y disponer de la materia conciliable) en calidad de invitado en la Audiencia de conciliación recaída en el Exp N° 78-2022, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LLAMO & MANRIQUE conforme a los argumentos antes expuestos.

Que, a través del Memorando N° 1616-2022-MPCH/PPM, de fecha 05 de octubre del 2022, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica un informe ampliatorio sobre la segunda pretensión conciliatoria formulada por el contratista; consulta que fue absuelta mediante Informe Legal N° 1065-2022-MPCH-GAJ, de fecha 10 de octubre del 2022, en la cual CONCLUYE que: "(...) respecto a la segunda pretensión conciliatoria, debemos señalar que dicha pretensión está supeditada a la emisión del acuerdo conciliatorio, toda vez que si se llegase a un acuerdo conciliatorio entre la Entidad y el Consorcio Asfaltos Urbanos, en consecuencia se tendría que dejar sin efecto total o parcial la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2022-MPCH/GM, de fecha 21 de julio del 2022, y en tal sentido se emitiría un nuevo acto resolutivo, en la Ejecución de la Obra: "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) avenida balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", CUI N° 2519914";

Que, mediante INFORME N° 112-2022/MPCH/PPM, de fecha 12 de octubre del 2022, la Procuraduría Pública Municipal , remite el expediente al despacho de Alcaldía y emite su INFORME QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APLICAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y REQUERIMIENTO DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, llegando a las siguientes CONCLUSIONES:

" (...) Por todo lo expuesto, resulta necesario que vuestro Despacho emita una resolución autoritativa para facultar al suscrito a conciliar y disponer de la materia conciliable en el Expediente de Conciliación N° 078-2022, seguido ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Llamo y Manrique, iniciado a solicitud del Consorcio Asfaltos Urbanos, siendo nuestra ***FÓRMULA CONCILIATORIA*** *la siguiente:*

PRIMER ACUERDO*: Dejar sin efecto totalmente la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2022-MPCH/GM, de fecha 21 de julio del año 2022.*

SEGUNDO ACUERDO*: Que la Municipalidad Provincial de Chiclayo emita un nuevo acto administrativo resolviendo la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Asfaltos Urbanos, tomando en cuenta el Informe N° 1531-2022-MPCH/GIP-SGSLO, de fecha 22/09/2022.*

TERCER ACUERDO*: El Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a aumentar de inmediato CUATRO cuadrillas de trabajo para la colocación de baldosas de concreto, y CUATRO cuadrillas para los trabajos de encofrado, vaciado y tarrajeo de sardineles y jardineras, con la finalidad de acelerar los trabajos de la obra.*

CUARTO ACUERDO*: Conforme se va culminando la colocación de baldosas por cuadras, el Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a realizar la limpieza total de los excedentes de materiales utilizados.*

QUINTO ACUERDO*: En las cuadras donde aún no se han colocado las baldosas de concreto, el Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a aumentar las medidas de seguridad, como pasos peatonales, para mantener el orden entre el tránsito peatonal y vehicular para de esta manera evitar accidentes. Así también, se compromete a mantener todas las medidas de seguridad en obra y cumplimiento de su plan de manejo ambiental.*

Que, en el presente caso se debe tomar en consideración lo establecido en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que:

Artículo 224. Conciliación

224.1.- Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2.- Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien éste haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe Técnico Legal previo debidamente sustentado.

224.3.-De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales.

Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.5.- En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso d acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, de acuerdo con los informes remitidos, en efecto el Consorcio Asfaltos Urbanos, suscribió el Contrato N° 017-2022/MPCH/GM, derivado de la Licitación Pública N° 003-2022-MPCH/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) avenida balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2519914;

Que, de acuerdo con todos los informes señalados en el presente informe se informa respecto de los puntos propuestos por la parte solicitante, **se ha considerado acceder parcialmente a las pretensiones formuladas por el solicitante**, de tal modo que la entidad haga valer asimismo una contrapropuesta en favor de sus propios intereses, la misma que debe contener las siguientes pautas: "Al día siguiente de firmada el acta de conciliación, aumente CUATRO cuadrillas de trabajo para la colocación de baldosas de concreto y CUATRO cuadrillas para los trabajos de encofrado, vaciado y terrajeo de sardineles y jardineras con la finalidad de ir saliendo de los tramos ya empezados, ya que se verifica que desde el inicio de la obra, en la que se realizó la demolición de la cuadra 0 de la Av. Balta, hasta la fecha que se encuentra realizando trabajos en la cuadra 9 (intersección de Av. Balta con Av. Pedro Ruiz), no ha concluido al 100% los trabajos, en alguna de las cuadras de la intervención de la obra, encontrándose a la fecha colocando baldosas en la cuadra 01 de la Av. Balta (es decir hay un avance de 02 cuadras hasta la fecha pese a haber iniciado la obra desde mayo de 2022). Por lo que se requiere que de manera URGENTE la empresa contratista acelere los trabajos de la obra.; Además, conforme se va culminando la colocación de baldosas por cuadras, realice la limpieza de los excedentes de materiales utilizados, ya que desde el inicio de los trabajos el tránsito vehicular y peatonal se ha visto afectado, así mismo que en las cuadras donde aún no se han colocado las baldosas de concreto, se aumente las medidas de seguridad, como pasos peatonales, para mantener el orden entre el tránsito peatonal y vehicular para de esta manera evitar accidentes. Mantener todas las medidas de seguridad en obra y cumplimiento de su plan de manejo ambiental; La viabilidad a otorgar la ampliación de plazo por parte de CONSORCIO ASFALTOS URBANOS, por parte de la Entidad, para la presente valorización, está teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo, y los hechos ocurridos se dieron en el periodo del mes de JUNIO 2022, y vista la Valorización de Obra N° 02, que se tramito, estuvo en estado ATRASADA. Por lo que, tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores, se recomienda ACEPTAR PARCIALMENTE con la finalidad de dar continuidad y viabilidad a la ejecución del proyecto con la finalidad de culminar el proyecto";

Que, en tal sentido, tomando en consideración lo señalado en el INFORME N° 1531-2022-MPCH-GIP-SGSLO, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y refrendado por la Gerencia de Infraestructura Pública a través del INFORME N° 434-2022/MPCH/GIP y asimismo contando con el INFORME N° 112-2022/MPCH/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal donde sustenta la necesidad de aplicar la conciliación extrajudicial y requerimiento de resolución autoritativa, **SÍ ES POSIBLE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO** en el presente caso, con la finalidad de cumplir con el Principio de Eficacia y Eficiencia, reconocido en el inciso f), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por su parte, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su Artículo 33, sobre las funciones de los Procuradores Públicos, inciso 8, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la

autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; por lo que resulta imperioso solicitar al Señor Alcalde emita la resolución respectiva que contenga la autorización con el fin de conciliar sobre la pretensión que por nuestra parte plantearemos, modificando los términos de la solicitud del Consorcio Asfaltos Urbanos en salvaguarda de los intereses de nuestra entidad y la comunidad chiclayana, debiendo indicar expresamente en dicha resolución que se otorga facultades al Procurador Público Municipal para conciliar y disponer de la materia conciliable;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 8, del Artículo 15, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2017-JUS, que señala: "15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, de conformidad con el inciso 11 del Artículo 15, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2017-JUS, que señala: "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar", en la parte de recomendaciones se establece la fórmula conciliatoria a la cual se busca arribar, conteniendo los parámetros propuestos por el área técnica, confirmados por el área legal de nuestra entidad;

Que, asimismo, lo requerido se encuentra conforme al inciso 2, del Artículo 15.6, del Reglamento del Decreto Legislativo No 1326, aprobado mediante Decreto Supremo No 060-2017-JUS. que señala: "2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.";

Que, en ese contexto, mediante **Informe legal N° 1078 - 2022/MPCH/GAJ**, emitido con fecha 13 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, señalando que **RECOMIENDA** REMITIR el expediente al despacho de Alcaldía a efecto que **SE OTORGUE FACULTADES PARA CONCILIAR** al Procurador Publico Municipal Abog. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ, para que actúe en representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en la conciliación extrajudicial solicitada por el representante común del CONSORCIO ASFALTOS URBANOS (Exp N° 078-2022), ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Llamo y Manrique y de ésta manera pueda asistir, invitar y arribar a un acuerdo para conciliar en base a las propuestas conciliables expuesta en la parte considerativa;

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 y demás normas vigentes, con las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al Procurador Publico Municipal Abog. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ, para que actúe en representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en la conciliación extrajudicial solicitada por el representante común del CONSORCIO ASFALTOS URBANOS (Exp N° 078-2022), ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Llamo y Manrique respecto de la obra: "Renovación de Vereda; Adquisición de Mobiliario Urbano; en el (la) Avenida Balta, entre la Av. Pedro Ruiz y la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", CUI N° 2519914 y de

ésta manera pueda asistir, invitar y arribar a un acuerdo para conciliar sobre las materias conciliables de la siguiente pretensión:

PRIMER ACUERDO: *Dejar sin efecto totalmente la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2022-MPCH/GM, de fecha 21 de julio del año 2022.*

SEGUNDO ACUERDO: *Que la Municipalidad Provincial de Chiclayo emita un nuevo acto administrativo resolviendo la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Asfaltos Urbanos, tomando en cuenta el Informe N° 1531-2022-MPCH/GIP-SGSLO, de fecha 22/09/2022.*

TERCER ACUERDO: *El Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a aumentar de inmediato CUATRO cuadrillas de trabajo para la colocación de baldosas de concreto, y CUATRO cuadrillas para los trabajos de encofrado, vaciado y tarrajeo de sardineles y jardineras, con la finalidad de acelerar los trabajos de la obra.*

CUARTO ACUERDO: *Conforme se va culminando la colocación de baldosas por cuadras, el Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a realizar la limpieza total de los excedentes de materiales utilizados.*

QUINTO ACUERDO: *En las cuadras donde aún no se han colocado las baldosas de concreto, el Consorcio Asfaltos Urbanos se compromete a aumentar las medidas de seguridad, como pasos peatonales, para mantener el orden entre el tránsito peatonal y vehicular para de esta manera evitar accidentes. Así también, se compromete a mantener todas las medidas de seguridad en obra y cumplimiento de su plan de manejo ambiental.*

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el funcionario autorizado deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones a realizar en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE